



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 87

DAULE, 30 DE JULIO DE 2020

CONTENIDO

REGLAMENTO QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA EL CONTROL Y DESTINO DE BIENES QUE OCUPAN ESPACIOS DE USO PÚBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

Lcda. Alexandra Torres Mosquera
Concejal

Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule

Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejal

Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal

Sr. Eddy León Gomez
Concejal

Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejal

Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejal

Tigo. Oscar Tutivén Briones
Concejal

Sra. Mariana Herrera García
Concejal

DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que**, el artículo 83 ibídem en sus numerales 1 y 4, prescribe que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, entre otros, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; así como colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
- Que**, el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, el regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 329, inciso tercero, establece que: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley (...)”;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 letra m) prescribe como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él. Así también, en el artículo 55 letras a) y b) prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural; y, en el artículo 57 letra a) ibídem establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- Que,** de conformidad con lo prescrito en los artículos 415, 416 y 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercen dominio sobre bienes públicos, que son aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados, y estos a su vez se dividen en bienes de uso público y afectados al servicio público. Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GADs municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos, así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejante a los citados;
- Que,** el COOTAD en su artículo 597 establece que los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora;
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece entre las funciones de los Agentes de Control Municipal la de ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público (Art. 269 numeral 2);
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo define al Espacio Público como aquellos espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad (Art. 4 numeral 7);
- Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 180 numeral 6 prevé como medida provisional de protección, la atribución consistente en adoptar como medida cautelar el retiro de productos, documentos u otros bienes;
- Que,** el COA en el Libro III, del Título I, Capítulo III, establece el procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación del procedimiento sancionador,

y el artículo 248, numeral primero señala que en los procedimientos antes mencionados se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, a cargo de distintos servidores públicos;

Que, el Art. 231 último inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad;

Que, la Ordenanza de uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados del cantón Daule, publicada en el Registro Oficial Nro. 358 del 29 de junio de 2001, la misma que ha sido objeto de varias reformas, define a la vía pública como las calles, plazas, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes, playas, ríos, esteros, caminos reales, caminos de verano, carreteras y todo lugar público de tránsito vehicular, peatonal o animal que intercomunican las parroquias rurales, los recintos, caseríos o centros poblados con la cabecera cantonal de Daule, o entre todas entre si hasta seis metros de cada costado de la superficie de la rodadura; y, al espacio público como todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de las personas, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres (Art. 1 Ibídem);

Que, la indicada Ordenanza determina que en su Art. 7 que el usuario de la vía pública según el tiempo del uso de la misma se divide en: usuario permanente; y, usuario temporal; siendo permanente el usuario cuando cumplidas todas las disposiciones de dicha Ordenanza, regulaciones y resoluciones ha solicitado a la Ilustre Municipalidad el uso permanente del espacio de la vía pública y éste se le ha concedido para los casos previstos en la misma; y, temporal el usuario cuando cumpliendo con todas las disposiciones de la ordenanza señalada, regulaciones y resoluciones ha solicitado el uso temporal del espacio de vía pública y éste se ha concedido;

Que, la Ordenanza de uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados del cantón Daule, en sus artículos 9 y 11 prescribe que las personas interesadas en ocupar permanente o temporalmente la vía pública con un puesto deberán cumplir con la obtención de la matrícula respectiva, previa solicitud a la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

Que, la referida Ordenanza en sus artículos 4 último inciso y 64 establece como prohibición, entre otras, la obstrucción de la vía pública, así como la

ocupación o el uso de la vía pública, por los particulares, para menesteres distintos, del tránsito a no ser en la forma y condiciones que tal norma permita o reglamente; caso contrario es susceptible de una sanción;

Que, la precitada Ordenanza en su artículo 42 reformado prescribe que las contravenciones a la misma cuando no estén señaladamente fijadas en otra disposición de tal norma, serán sancionadas por el Comisario Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la contravención con una multa;

Que, la Ordenanza de Regeneración Urbana para la parroquia urbana La Aurora del Cantón Daule, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 34 del 27 de mayo de 2015, prescribe lo siguiente:

“USO DEL SUELO EN LAS ÁREAS PÚBLICAS

Art. 5.- La regeneración urbana contempla el adecuado manejo de los espacios de uso público, sean éstos destinados a la circulación peatonal o vehicular, de conformidad con los siguientes conceptos y disposiciones generales:

(...)

5.2 Calle peatonal.- Área de circulación pública, destinada preferentemente para la circulación de peatones y en la que el uso comercial está supeditado a ubicaciones, normas y especificaciones contenidas en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de Regeneración Urbana.

(...)

5.4 Calzada.- Área de uso público destinada a la circulación vehicular y aparcamiento, donde está prohibida toda forma de comercio de tipo estacionario y no estacionario o ambulante, tales como vehículos, triciclos y carretillas.

(...)

Art. 9.- Con frente a la Av. León Febres Cordero Ribadeneyra, quedan expresamente prohibidas las actividades comerciales y de servicios que se describen a continuación:

(...)

- Expendio de alimentos y bebidas en la vía pública

(...)

Art. 14.- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ACERAS

14.1 Estará permitido el comercio en aceras solamente en los sitios establecidos en las zonas de Regeneración Urbana. Los comerciantes y en general las personas que ocupen la vía pública sin las debidas autorizaciones y/o que se ubiquen fuera de los lugares permitidos, serán desalojados y sancionados conforme lo dispuesto en la ordenanza “Del uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados” (Registro Oficial 358, Junio 29 del 2001), u otra disposición que sea aplicable según el caso.

14.2 La Policía Municipal de Daule, establecerá el control del comercio informal estacionario o ambulatorio para que no se realice dentro del área intervenida sin las debidas autorizaciones. Adicionalmente coordinará con la guardia privada del sector.”.

Que, el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón

Daule, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 72 del 14 de febrero de 2020 determina:

“Art. 240.- Responsabilidades y ejercicio de atribuciones. – La DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y VIGILANCIA adoptará las acciones necesarias para que los responsables de una situación que afecte el buen funcionamiento y ornato de la Ciudad, subsanen lo suscitado a través de la aplicación de normas que hagan que el GAD Ilustre Municipal del Cantón Daule se constituya en un actor dinámico de vigilancia en favor de los intereses del Cantón, y deberá ejercer y ejecutar las siguientes atribuciones y actividades:

(...)

d) Vigilar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales;

e) Asignar a las diferentes Comisarías los procesos administrativos para su sustanciación y posterior resolución, de acuerdo a las contravenciones determinadas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales;

(...)

j) Velar por que se cumplan las Ordenanzas para el buen uso de los espacios públicos; (...).”

“Art. 242.- Responsabilidades y ejercicio de atribuciones- El **DEPARTAMENTO DE COMISARÍAS MUNICIPALES** ejercerá la potestad sancionadora administrativa, asegurando el cumplimiento de la normativa expedida por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones en materia de uso, tenencia y administración de bienes públicos, de regulaciones sobre construcciones, uso de suelo y lugares públicos, como plazas, calles, aceras y similares, y tendrá y ejecutará las siguientes atribuciones y actividades:

(...)

b) Controlar el cumplimiento del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Ordenanzas y demás regulaciones legales que regulan la prestación y uso de los servicios públicos del Cantón Daule;

c) Sancionar a los contraventores de las normas legales en materia municipal;

(...)

f) Efectuar el control de uso de las vías públicas, el expendio de alimentos en plazas, calles y demás sitios públicos; la contaminación visual, auditiva y similares;

(...).”

“Art. 248.- Responsabilidades y ejercicio de atribuciones. – El área de AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL, brindará un servicio público efectivo, sustentando en el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal, para contribuir a las necesidades de orden, ornato, aseo y tranquilidad de los habitantes del Cantón Daule, y ejercerá y ejecutará las siguientes atribuciones y actividades:

(...)

c) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

(...)

q) Ejecutar los operativos de control que garanticen el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, planes, órdenes de operaciones y las disposiciones del Director;

(...).”

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00986 del 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:

“ (...)

Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte de la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad.

Por lo expuesto, (...), se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...).

Que, corresponde a la Dirección General de Justicia y Vigilancia hacer respetar el cumplimiento de las normas y políticas de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de un amplio control en todo el territorio cantonal, así como, la ejecución de operativos disuasivos, sustanciación de causas, determinación de responsabilidades y sanciones por contravenciones cometidas. Esta gestión se la debe cumplir en observancia de los principios de juridicidad, seguridad jurídica, jerarquía, tipicidad, debido proceso, imparcialidad, independencia y motivación, para así contribuir al mantenimiento del orden social y jurídico del Cantón Daule; y,

Que, es necesario realizar actividades tendentes a mantener los espacios públicos libres de toda ocupación que impida o limite el uso por parte de los peatones y demás usuarios; para lo cual resulta imprescindible ejecutar acciones que permitan su inmediata desocupación en aquellos casos en que existan bienes no autorizados en espacios de uso público; buscando disuadir legítimamente a aquellas personas que no han regularizado su situación y por tal incurren en una contravención objeto de sanción, a fin de que obtengan la correspondiente autorización municipal en cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

EL “REGLAMENTO QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA EL CONTROL Y DESTINO DE BIENES QUE OCUPAN ESPACIOS DE USO PÚBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones para el control y destino de bienes que ocupan espacios de uso público en el Cantón Daule sin la correspondiente autorización municipal, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados del

cantón Daule y sus reformas; y, la Ordenanza de Regeneración Urbana para la parroquia urbana La Aurora del Cantón Daule.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene su ámbito de competencia y aplicación en todos los lugares públicos y de acceso público del cantón Daule.

Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los bienes perecibles son aquellos que son útiles y aptos para el consumo humano dentro de cierto periodo de tiempo como las frutas, verduras, cereales, granos, productos cárnicos o embutidos, vegetales, alimentos preparados o líquidos y otros que sufren los mismos efectos.
- b) Los bienes no perecibles son aquellos objetos, productos, mercaderías, o cualquier clase de bienes muebles, cuya estructura está formada por madera, cartón, plywood, metal, plásticos, o cualquier otro material que sirva de almacenaje, bodega, exhibición o venta, transportación de productos, cuya permanencia en el tiempo no cause su destrucción o descomposición en corto período.

CAPÍTULO II DEL CONTROL DE BIENES QUE OCUPEN ESPACIOS DE USO PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 4.- Del personal autorizado.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por personal autorizado a los Agentes de Control Municipal, quedando facultados para el retiro de los objetos, productos, mercaderías, instrumentos, o cualquier clase de bienes muebles que se encuentren ocupando espacios de uso público sin la debida autorización otorgada por la Corporación Municipal, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados del cantón Daule y sus reformas; y, la Ordenanza de Regeneración Urbana para la parroquia urbana La Aurora del Cantón Daule. Todo lo cual previa autorización de la Autoridad competente en forma física o electrónica.

Artículo 5.- Los Agentes de Control Municipal de oficio o a petición de parte pondrán en conocimiento del Director General de Justicia y Vigilancia el cometimiento de la contravención por ocupar o usar espacios de uso público con productos o bienes sin previa autorización municipal, quien asignará tal particular a una Comisaría Municipal para que de considerárselo jurídicamente procedente ordene al personal autorizado proceda a efectuar el retiro de tales bienes, objeto de la contravención, como medida provisional de protección, de conformidad con

lo previsto en el Código Orgánico Administrativo e inicie la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 6.- El personal autorizado por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule efectuará el retiro de bienes o productos con base a las disposiciones de la autoridad competente en ejercicio de la función instructora, e inmediatamente elaborará el parte e inventario correspondiente para ser remitido a dicha autoridad.

El personal autorizado se constituye en custodio de los bienes retirados, debiendo trasladarlos a las bodegas de la Corporación Municipal; tomando además todas las medidas tendentes a precautelar el buen estado de los bienes retenidos, a fin de evitar el deterioro distinto al de su propia naturaleza, considerando si se tratan de bienes perecibles o no.

Los bienes inventariados serán entregados al bodeguero municipal para su almacenamiento y custodia, pudiendo tomarse alguna de las siguientes acciones:

- a) El desechar de forma inmediata los alimentos preparados en condiciones inseguras, de insalubridad o en estado de putrefacción, previa autorización del Comisario Instructor respectivo.
- b) La eliminación de bienes no perecibles como fogones, braseros u otros que tengan una paupérrima presentación de calidad y estén en pésimo estado de servicio o evidencien condiciones de falta de higiene, previa autorización del Comisario Instructor respectivo.

En todos los casos de eliminación de bienes el bodeguero o quien hiciere sus veces, deberá levantar la correspondiente acta, como constancia de su eliminación, la cual será puesta en conocimiento del Comisario Municipal respectivo adjuntando las pruebas a que diere lugar.

Artículo 7.- Para el conocimiento, sustanciación y resolución de los hechos presumiblemente constitutivos de una contravención se estará a lo establecido en el ordenamiento jurídico, en especial lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, Ordenanza de uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados del cantón Daule y sus reformas; y, la Ordenanza de Regeneración Urbana para la parroquia urbana La Aurora del Cantón Daule.

Artículo 8.- Retirados los objetos, productos, mercaderías, o cualquier clase de bienes muebles que se encuentren sin autorización municipal ocupando los espacios de uso público, el Comisario Municipal deberá pronunciarse confirmando, modificando o levantando las medidas provisionales de protección en el término de hasta 10 días desde su adopción; y, dispondrá que en el término de 10 días los contraventores acudan a justificar tal ocupación a través de la

presentación de la correspondiente autorización municipal, así como la titularidad de tales bienes.

En el caso de que el Contraventor no justifique tal ocupación, ni la propiedad de tales bienes, o simplemente no acuda a tal diligencia, el Comisario Instructor que sustancie emitirá dictamen y remitirá el expediente al Comisario Resolutor a fin de que se resuelva sobre el cometimiento de la contravención.

De resolver confirmando el cometimiento de la contravención establecerá la sanción económica que corresponda y dispondrá el pago respectivo, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza de uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados del cantón Daule y sus reformas; y, una vez realizado dicho pago, se procederá a la entrega de los bienes retirados, previa identificación de los mismos por sus propietarios en bodega.

De justificarse tal ocupación con la pertinente autorización municipal, se declarará la inexistencia de la contravención o responsabilidad y se ordenará el correspondiente archivo del expediente por parte del Comisario Resolutor.

Artículo 9.- Los bienes no perecibles retirados por ocupación de espacios de uso público sin autorización municipal que se encontraren más de 30 días sin ser identificados por sus propietarios, o sin ser retirados por los mismos de las bodegas de la Corporación Municipal, serán considerados en abandono, acto que será publicado por dos ocasiones en un diario de la localidad con determinación del género, calidad de la especie, fecha y lugar del retiro del bien; y, otros aspectos considerados relevantes.

A partir del último aviso, de no presentarse dentro del término de tres días a reclamarlos persona alguna que justifique la titularidad sobre el bien considerado en abandono, se procederá a su eliminación.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en el presente acto normativo se aplicará el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección General de Justicia y Vigilancia deberá realizar operativos a fin de dar a conocer a la ciudadanía del contenido del presente reglamento, durante treinta días contados a partir de la vigencia de este acto normativo. En dicho periodo, no se iniciarán procedimientos administrativos sancionatorios relacionados al objeto de la campaña informativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presente **“REGLAMENTO QUE REGULA LAS CONDICIONES PARA EL CONTROL Y DESTINO DE BIENES QUE OCUPAN ESPACIOS DE USO PÚBLICO SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL”**, fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión ordinaria del treinta de julio de 2020 en único debate.

Daule, 30 de julio de 2020.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:

www.daule.gob.ec

email:

secretaria@daule.gob.ec



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDaule



Alcaldia.Daule